



**SELLO QUINTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
TA Y DOS.**

Don Pedro fax^{do} Calderon May^{mo} de los pro-
pios y Rentas de esta Ciudad y su Adm^{or} General de
las Rentas de Rentos perpetuos Luismos y fadigas que
pertenezcan a su Ayuntam^{to} por el Directo Dominio que
en Virtud de Reales privilegios tiene Sobre las tierras
del Campo; sus Vaigueros Eridos publicos; Murallas
Barbacanas; Casas del Sal de la Uubia y sus Luiferos:
Como mas aya Lugar = Digo que En el Cauildo que
La Ciudad de Lebeo En Sette de Julio del año pasa-
do de mill Settez^{os} treinta y Nro se Sirbio Acordar
Que En atenzion ala falta de Corchas del Campo se
Suspendiesen por puntto General las dilix^{os} Jun di-
cas; Contra Los Deudores de ello; por el tpo, de la Jo-
luntad de S. S. Que asi seme hoziere Saber para
su Obserbanzia. Y respecto de que En fuerza de mi
Obligazion y Empleo se haze preziso poner como lo
hago En la abta Comprehension de S. S. el notorio
persuozio que de esta Resoluzion se sigue y se pue-
de seguir a dhos Caudales y su destino para que
Las Partidas Aduadadas que se aduadaren, no se
hagan fallidas por el transcurso del tpo, o Mudar de
Domicilio los Deudores; Que aun En los Casos que pu-
diere Correr la Equidad a que Conspiro dha Resoluzion,
para con algunas personas por los mottivos que mobieron a
S. S. Mediante que las que pueden ser; no es posible se-
nerlas presente Que Ayuntam^{to} Responderando mas po-
ner la primera atenzion En la mas Efectiva Recaudazion
de estos Caudales para acudir con ellos alas Continuada